



TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 0564

RADICADO N° 2022-00137-00

ASUNTO: DECRETA SECUESTRO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: AURA ELENA SOTO JARAMILLO, C.C. 21.744.197

1.- Se incorpora al expediente el registro de embargo sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo los Nos. 001-881375 y 001-900949 (anotaciones 17 y 19 respectivamente –anexo 0006 C02MedidasCautelares).

2.- Como de los certificados de registro aportados se observa acreencia hipotecaria en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se ordena notificar a dicha entidad, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer en este proceso, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (art. 462 C. General del Proceso).

3.- Embargados como se encuentran los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo los Nos. 001-881375 y 001-900949 (anotaciones 17 y 19 respectivamente –anexo 0006 C02MedidasCautelares), ubicados en la calle 34 No. 64-110, Urbanización Colina de Asís P.H. Parqueadero 264 Subetapa 1B, el primero y Calle 34 No. 64-0110 Urbanización La Colina de Asís P.H., quinto piso, Apartamento 566 Bloque 17, Subetapa 2B, el segundo; se decreta el SECUESTRO de los mismos de propiedad de la demandada Aura Elena Soto Jaramillo.

En consecuencia, se para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

RADICADO N° 2022-00137-00

Para el efecto se remitirá copia del presente auto a la dependencia comisionada, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 expedido por el CS de la Judicatura, al igual que reemplazar el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las facultades consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegare a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$400.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem). Igualmente, que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Como secuestre se designa a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la calle 38 A sur- No. 42-15 de envigado, teléfono 580-79-91, cel. 311-770-3603, correo electrónico inmoantioqueña123@hotmail.com., a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662764f37b06874be22ebafcc5a131054462e43462377516627f7c617d48b0**

Documento generado en 14/03/2023 01:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>